

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que se le confieren en
los artículos 14, numeral 2, del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código
Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 20596 de 31 de julio del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, declaró abandonada la solicitud contenida en este expediente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 22 de agosto de 2006 bajo el número 05 096931 00005 0000 el señor Germán Aguilar Serrano, aduciendo la calidad de inventor en el trámite de la referencia, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que el oficio 11289 con el que la División de Nuevas Creaciones requirió al señor Germán Aguilar Serrano fue consultado en su momento al Call Center, puesto que "se hizo muy confuso este requerimiento donde se refiere a que no coincide el nombre del solicitante con el de los inventores y si se revisa el petitorio respectivo se observa que el solicitante sí es uno de los dos inventores que allí aparece, el cual asumió la responsabilidad o gestión de la solicitud de la patente junto con toda su tramitología y que en ningún momento se ha pretendido o sugerido sustituir o eliminar de la solicitud al otro inventor para que este otorgue el derecho de la patente únicamente al solicitante de la misma; lo que se entiende establece el Art. 26-k del decreto 486. A partir de estas apreciaciones junto con el Call Center de la SIC se determinó como la mejor forma de dar respuesta al requerimiento la presentada el día 27 de diciembre de 2005 y a la que 8 meses después notifican que está incompleta adjuntándole una resolución en la que declara abandonada una solicitud.

"En los momentos establecidos hemos dado respuesta a los requerimientos emitidos por parte de la SIC, pese a que la solicitud de los mismos han llegado de manera retrasada, casi al tiempo límite de darle respuesta...

"Se ha recibido apoyo en relación a los hechos acontecidos teniendo en cuenta el Art. 26-k del Decreto 486, por lo tanto se adjunta a este recurso de reposición un documento en el cual el señor Luis Alberto Badillo Beltrán con cédula de ciudadanía

2061

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

No 91.240.574 de Bucaramanga como uno de los inventores confirma su total acuerdo de que Germán Aguilar Serrano, también inventor, es la persona encargada para adelantar todas las solicitudes, tramitologías y gestiones pertinentes a esta solicitud de patente de modelo de utilidad... Firman: el solicitante y a la vez los dos inventores:..."

CUARTO: Para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que han sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

De acuerdo con la disposición del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma normativa comunitaria, "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación..."

Dispone, además, el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 que, de ser el caso (cuando el solicitante no sea el mismo inventor), la solicitud para obtener una patente debe contener: "la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante".

Por su parte, el artículo 85 de la misma normativa establece: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

EL CASO EN ESTUDIO

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio está relacionada con un "Sistema para el Sellado Interno de Tuberías, conformado por una válvula y una sonda..." (ver folio 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante, mediante Oficio 11289 de 01 de diciembre de 2005, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la División de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos jurídicos de la solicitud. Con el requerimiento se pidió al solicitante "aclarar el nombre del inventor (es), comoquiera que no coincide con el que aparece como solicitante, en el caso de ser diferente el inventor del solicitante debe allegar copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por el inventor al solicitante o a su causante (art. 26-k, Dec 486/2000)..."

Al mencionado requerimiento, debidamente notificado por fijación en lista de fecha 01 de diciembre de 2005, como puede verse a folio 27 del expediente, aunque se dio respuesta por parte del solicitante la misma no fue adecuada a lo requerido y, por tanto, a lo que prevé la legislación aplicable.

En efecto, a juicio de la Oficina la respuesta al requerimiento "fue incompleta toda vez que no se allegó la copia del documento en el que consta la cesión expresa del derecho a la patente otorgado por el inventor al solicitante, ... conforme lo establece el artículo 26, lit. k) de la Decisión 486.", como consecuencia de lo anterior se consideró abandonada la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Para impugnar la citada decisión argumenta el recurrente que el oficio 11289 con el que la División de Nuevas Creaciones requirió al señor Germán Aguilar Serrano fue consultado en su momento al Call Center, puesto que "se hizo muy confuso este requerimiento donde se refiere a que no coincide el nombre del solicitante con el de los inventores y si se revisa el petitorio respectivo se observa que el solicitante sí es uno de los dos inventores que allí aparece, el cual asumió la responsabilidad o gestión de la solicitud de la patente junto con toda su tramitología y que en ningún momento se ha pretendido o sugerido sustituir o eliminar de la solicitud al otro inventor para que este otorgue el derecho de la patente únicamente al solicitante de la misma; lo que se entiende establece el Art. 26-k del decreto 486. A partir de estas apreciaciones junto con el Call Center de la SIC se determinó como la mejor forma de dar respuesta al requerimiento la presentada el día 27 de diciembre de 2005 y a la que 8 meses después notifican que está incompleta adjuntándole una resolución en la que declara abandonada una solicitud".

Con relación a esta manifestación del recurrente cabe aclarar que la calidad de solicitante no siempre coincide con la de inventor, por lo que debe quedar perfectamente definido si el inventor (inventores en este caso) son también solicitantes, pues de no ser así es necesario efectuar una cesión de derechos a quien sí ostenta la calidad de solicitante, conforme lo prevé el artículo 26- k de la Decisión 486 y requirió en su momento esta Oficina.

En el caso en estudio, si bien en un comienzo no se hizo claridad con relación a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 001 2061
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

titularidad de la solicitud, al momento de decidir el recurso se encuentra en el expediente un escrito firmado por los señores Luis Alberto Badillo Beltrán y Germán Aguilar Serrano, por medio del cual se señala expresamente que "las dos personas naturales aquí descritas somos los solicitantes y los inventores. Desde el inicio de esta diligencia nuestro propósito ha sido este,..."

Con lo anterior se da por subsanado el defecto formal relacionado con la titularidad de la solicitud, siendo del caso disponer la continuidad del trámite.

Cabe señalar sí a los solicitantes que no es suficiente con 'mostrar interés' en el trámite de la solicitud sino que es necesario que la solicitud esté conforme en todo con los requerimientos legales. Además, si bien es posible adelantar algunas averiguaciones vía telefónica, no es esta la forma de atender a todo un trámite administrativo siendo menester que los solicitantes estén atentos ante esta Oficina de cualquier requerimiento o comunicación que se les haga.

Por lo anterior, hallándose cumplidos los requisitos de forma que hacen posible la continuación del trámite, hay lugar a revocar la decisión adoptada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 20596 de 31 de julio del 2006, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con el fin de disponer, si es del caso, lo relacionado con la publicación de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al señor Germán Aguilar Serrano el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 ENE. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Germán Aguilar Serrano
Calle 26 No 11 – 39, Barrio Lagos I
Floridablanca, Santander.